___de 2015 Pág. 1 de 11

Contrato No. _

].	2.	3.	4	
5.	6.	7.	8.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Proceso de Contratación No	096 de 2015
Modalidad de selección.	Contratación Directa
Tipo de contrato:	Prestación de Servicios Profesionales y de
	Apoyo a la Gestión
Contrato No.	M35
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00
Ordenador del gasto:	MG (RA) Luis Eduardo Perez Arango
Cargo.	Director General
Contratista:	Alfonso Francisco Javier Vargas Malaver
Nit:	7.180.401 de Tunja
Dirección:	Calle 147 N° 12-82, Barrio Cedritos Bogotá D.C.
Teléfono:	312 357 17 66
Correo electrónico:	fvargasmalaver@gmail.com
Objeto del contrato:	PRESTACION DE SERVICIOS
	PROFESIONALES DE UN (1) MÉDICO
•	ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA CON
Valor Total:	### ENTRENAMIENTO EN INTERVENCIONISMO. \$ 70.000.000.000
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Plazo de Ejecución	Previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el 31 de Diciembre de 2015 y/o hasta
	agotar disponibilidad presupuestal.



33)

Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 572 y SIIF No. 57615 de fecha 22/06/2015

Entre los suscritos a saber: El señor Mayor General (RA) Luis Eduardo Pérez Arango, identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.222.696 de Bogotá, D.C., Director General de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa-Hospital Militar Central, nombrado mediante decreto Nº 0356 del 05 de marzo de 2013, por el Decreto 0457 del 14 de Marzo de 2013, y acta de posesión Nº 222-13 del 07 de marzo de 2013, quién en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte y por la otra, el señor Alfonso Francisco Javier Vargas Malaver, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.180.401 de Tunja, quien obra en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio No. 16215 DIGE-SSAA.IMDI.RADL de fecha 9-junio-2015, el Coronel Medico (RA) Guillermo Alfredo Vega Torres, Subdirector Sector Defensa- Subdirección de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnostico y Terapéutico y el Teniente Coronel Medico (RA) Álvaro Tafur Anzola, Coordinador Servicio Imágenes Diagnosticas (E), enviaron al señor Coronel Mauricio Ruiz Rodriguez, Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, el estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación de Médicos Radiólogos. 2. Que EL HOSPITAL de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 459 del 10 de Junio de 2015, requiere contratar la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (1) **ENTRENAMIENTO** RADIOLOGÍA CON EN **ESPECIALISTA** MÉDICO INTERVENCIONISMO (DESDE JUNIO A DICIEMBRE DE 2015). Código Rubro 51 1 2 10 20, "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MEDICA", por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000, oo) M/CTE 3. Que el 03 de Junio de 2015 el Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central y el Jefe de la Unidad de Talento Humano, certificaron que no existe personal de planta suficiente para atender las necesidades del servicio en lo que se refiere a Médicos Especialistas en Radiología. 4. Que al momento del inicio del proceso de la presente contratación directa, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP No. 572 Rubro Recurso A 51 1 2 10 20 "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MEDICA" y SIIF No. 57615 Posición de Catalogo A-5-1-1-2-0-14 "HONORARIOS" de fecha 22/06/2015 por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,oo) M/CTE expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. 5. Que el Jefe de la Unidad de Talento Humano mediante certificación dejo constancia de la idoneidad y experiencia del contratista. 6. Que el presente contrato tuvo su origen en la Contratación Directa No.096/2015, realizada



S.

Ó

8

G

(1)

13

13

1

1

16

17

* (1 3 (3

 1
 2
 3
 4

 5
 6
 7
 8

conforme a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015. 7. Que mediante Acta Ordinaria de Comité de Adquisiciones No. 163 de fecha 22 de Junio de 2015, ponencia No. 20 el Comité de adquisiciones recomienda al Ordenador del Gasto aprobar los estudios previos y elaboración de minuta del contrato de la contratación Directa No.096/2015 cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (1) MÉDICO **ESPECIALISTA** EN RADIOLOGÍA CON **ENTRENAMIENTO** INTERVENCIONISMO". por valor de SETENTA **MILLONES PESOS** DE (\$70.000.000,oo) M/CTE, al Doctor Alfonso Francisco Javier Vargas Malaver . 8.Que los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, conforme lo establecido en el literal h numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 " (...) sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (...) y el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. 9. Que mediante oficio No. 18111 DIGE-OAJ-UCON de fecha 26-junio-2015, el Grupo Gestión Contratos envió a la Oficina Asesora Jurídica la carpeta maestra de la Contratación Directa No. 096/2015, para realizar la correspondiente minuta y firma del contrato. En consecuencia, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es la "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (1) MÉDICO ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA CON ENTRENAMIENTO EN INTERVENCIONISMO". CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: 2.1.OBLIGACIONES ASISTENCIALES: 2.1.1. Dar cubrimiento a las necesidades del Hospital Militar Central en los procedimientos de Radiología intervencionista con una respuesta no mayor de seis (06) horas. 2.1.2. Cubrir la disponibilidad de 24 horas, en relación a los procedimientos de urgencias que se requieran. 2.1.3. Los procedimientos deberán estar sujetos a las exigencias de la oficina de calidad del Hospital Militar Central. 2.1.4. Los procedimientos se realizaran en el Hospital Militar Central en el sitio que este designe para llevar acabo procedimientos de Radiología Intervencionista, o a coordinación con el coordinador del servicio de Imágenes Diagnósticas. 2.1.5 Deberá llevar control de los procedimientos realizados, de acuerdo a la planilla entregada por el supervisor, con el fin de poder establecer requerimientos adicionales que puedan adquirirse, y llevar control del gasto sobre el valor total del contrato. . 2.2. OBLIGACIONES GENERALES: 2.2.1. El contratista se comprometerá a participar de las reuniones multidisciplinarias para toma de decisiones de pacientes así como en Reuniones Académicas y Clubes de Revista. 2.2.2. El contratista permitirá y facilitara las labores de docencia con las cuales el hospital tiene compromiso. 2.2.3. El contratista garantizará la supervisión permanente de las actividades que realice el personal de residentes en el servicio de Radiología Intervencionista. 2.2.4. El contratista





10

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

estará presto a facilitar conceptos médicos a las demás especialidades médicas que requiera de su concurso para definir conductas de los pacientes en tratamiento. 2.2.5. El contratista dará cumplimiento a las labores de docencia. 2.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 2.3.1. Realizar la atención médica de los pacientes con los estándares mínimos establecidos por la Dirección General de Sanidad Militar y el Hospital Militar Central 2.3.2. Cumplir con las normas de formulación contempladas en la normatividad vigente para el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. 2.3.3. Solicitar en forma genérica los elementos requeridos por los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. 2.3.4 Las fórmulas de medicamentos deben llevar el sello y la firma del médico especialista y de ninguna manera de estudiantes de postgrado. 2.3.5. Con el inicio del contrato se debe registrar la firma y el sello de los Profesionales de Salud en el Área de Contratos y en la Oficina de Facturación del Hospital Militar Central. 2.3.6. Llevar registro de la atención diaria de los procedimientos, actividades e intervenciones, así como mantener actualizados los informes estadísticos definidos por la normatividad vigente y todos aquellos registros necesarios para el cumplimiento de los procesos de costos y facturación. 2.3.7. Cumplir con las exigencias legales y éticas para el adecuado manejo de la historia clínica de los pacientes. 2.3.8. Realizar las actividades y procedimientos diagnósticos y terapéuticos señalados para el manejo de patologías establecidos dentro del plan integral del subsistema de salud de las Fuerzas Militares. 2.3.9. Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos, Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados por el Hospital Militar Central, para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes al contratado y a devolverlos a la a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso y no será responsable de los daños causados por caso fortuito y fuerza mayor, debidamente demostrados. Los bienes que entregue la entidad al contratista para el desarrollo de las tareas del presente contrato se hará mediante inventario el cual tendrá como fecha de suscripción la misma en la que se inicie el contrato. 2.3.10. Los desarrollos tecnológicos, informáticos o científicos que llegare a elaborar y diseñar el contratista en ejecución del presente contrato, se considera propiedad del Hospital Militar Central, razón por la cual El contratista se obliga a suministrar los documentos, manuales y programas fuentes objeto de toda aplicación, investigación, desarrollo o resultado de la ejecución del contrato. 2.3.11. El médico Radiólogo Intervencionista estará presto y disponible al llamado en caso de un procedimiento de urgencia o para la toma de conducta médicas que requiera su asesoría en un tiempo no mayor a 02 horas. PARAGRAFO PRIMERO PROHIBICIONES: 1. Hacer o provocar aglomeraciones, discusiones en lugares comunes, ascensores y aun en lugares privados. 2. Retirar documentación clínica de pacientes tales



-

0

1

: 2

13

1...

15

16

17

18

(4)

 1.
 2.
 3.
 4.

 5.
 6.
 7
 8.

como: la historia clínica, informes de laboratorio, radiografías, etc. 3. Retirar equipos, material o instrumental de propiedad del Hospital. 4. Realizar trabajos de investigación o presentar datos que hagan referencia al Hospital sin autorización de la Subdirección de Docencia e Investigación y la Dirección del Hospital. PARÁGRAFO SEGUNDA: EL CONTRATISTA tendrá confidencialidad respecto de los sistemas de información que maneje la Entidad. PARÁGRAFO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD, EL CONTRATISTA se obliga a usar de forma adecuada con reserva, confiabilidad y demás elementos de seguridad informáticos, para hacer registros y consultas de información en el SIIF Nación y aplicativos autorizados por Entidad. CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión es por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00) M/CTE, los cuales serán cancelados de acuerdo con la ejecución de las actividades en cumplimiento del objeto contractual. CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: : EL HOSPITAL se obliga a cancel valor del presente Contrato por evento mediante pagos parciales dentro de los treinta (30) días siguientes calendarios siguientes al recibo a satisfacción de los procedimientos realizados por EL CONTRATISTA, debidamente certificados por el supervisor del contrato y conforme las siguientes tablas:

DESCRIPCION	VALOR
PROCEDIMEINTOS DE INTERVENCIONISMO QUE	
SEGÚN EL MANUAL TARIFARIO SOAT 2015, APLIQUE	SERPROAD -22%
PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES SERPROAD	
NEFROSTOMIA PERCUTANEA	\$ 395.000
DRENAJE PERCUTANEO	\$ 395.000
PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIONISMO QUE	
SEGÚN EL MANUAL TARIFARIO NO APLIQUE EL	SOAT -22%
PAGO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES	
BIOPSIA PERCUTANEA	\$ 186.000
LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE REALICEN BAJO	
LOS CODIGOS DEL MANUAL TARIFARIO ISS, SE	SOAT -22%
HOMOLOGARAN A MANUAL TARIFARIO SOAT 2015	

Previa radicación completa en el Hospital Militar Central de la siguiente documentación: a) Acta de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión y EL CONTRATISTA, donde conste el cumplimiento de las actividades propias del contrato durante el mes; requisito sin el cual no se tramitará el pago correspondiente. b) Documento equivalente a factura. c) Certificación de pago de



11

12

13

17

18

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

aportes a los sistemas de seguridad social integral (pensión, salud y riesgos laborales). PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL consignará el valor del presente contrato en la Cuenta de Ahorros No 076009596 del BANCO DE BOGOTÁ aportada por el Contratista. CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que EL HOSPITAL se obliga a pagar AL CONTRATISTA, se imputará con cargo al reporte del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP No. 572 Rubro Recurso A 51 1 2 10 20 "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MEDICA" y SIIF No. 57615 Posición de Catalogo A-5-1-1-2-0-14 "HONORARIOS" de fecha 22/06/2015 por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00) M/CTE expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. CLÁUSULA SEXTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el 31 de Diciembre de 2015 y/o hasta agotar presupuesto. En el edificio de Imágenes Diagnosticas del Hospital Militar Central. CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA: El presente Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 8.1. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que haya surgido como consecuencia de la contratación. 8.2. Cancelar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 8.3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor designado. 8.4. Verificar las funciones ejercidas por el supervisor durante la ejecución del contrato. 8.5. Verificar que el contratista pague oportunamente los aportes que correspondan al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. CLÁUSULA NOVENA. COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA asume, además, los siguientes compromisos: 9.1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a funcionarios del HOSPITAL, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir para el trámite y ejecución del contrato. 9.2. No permitir que nadie lo haga en su nombre. 9.3. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas unilaterales que tengan como finalidad afectar el objeto del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO III del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: A) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro



4

8

Q

į .

13

14

15

115

17

Š,

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

6

Contrato No.

_de 2015 Pág. 7 de 11

(4) meses más. B) Calidad del servicio prestado por cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. C) Responsabilidad Médica por una cuantía equivalente a doscientos (200) SMLMV que ampare las actividades desarrolladas en virtud del presente contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta ciáusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. PARÁGRAFO TERCERO. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley. b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará imponer a EL CONTRATISTA multas, en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que



evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL HOSPITAL podrá mediante acto administrativo imponer a EL CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales EL HOSPITAL podrá optar por declarar la caducidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL designa la responsabilidad de la supervisión del objeto del presente contrato y de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA, a cargo del Coordinador del Servicio de Imágenes Diagnosticas y/o quien haga sus veces, quien cumplirá con las siguientes funciones: 12.1. Ejercer el control y supervisión de la prestación de los servicios contratados, por lo que será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo de los servicios prestados, calidad en la atención e impacto de la misma y del trámite de las facturas para el pago correspondiente. 12.2. Exigir estrictamente el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA pactadas en el presente Contrato de Prestación de Servicios. 12.3. Rendir informes sobre el desarrollo del objeto del Contrato de Prestación de Servicios, presentando soluciones frente a las posibles fallas o recomendaciones para mejorar estas actividades. 12.4. Tramitar oportunamente al Área de Presupuesto las cuentas de cobro acompañadas con la correspondiente certificación de cumplimento del Contrato de Prestación de Servicios. 12.5. Verificar que EL CONTRATISTA efectúe los aportes de salud, pensión y riesgos laborales del mes correspondiente, de acuerdo con el valor del Contrato de Prestación de Servicios. 12.6. Dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA. 12.7. Verificar que el profesionales a través de los cuales se desarrollara el objeto del presente contrato cumple cabalmente con los requisitos señalados en los estudios previos y en la invitación a contratar; así como todos los demás que por políticas de la Unidad de Talento Humano le sea requeridos al personal que presta los servicios dentro del Hospital Militar Central. Así mismo, deberá verificar la certificación expedida por el Tribunal de Ética Médica por medio de la cual se indique que el contratista no se encuentre incurso en inhabilidades. 12.8. Cumplir con las demás obligaciones previstas que le imponga la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 1072 de 2012 y demás actos administrativos que sobre el particular expida el HOMIC. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN: El presente Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión se podrá dar por terminado por las siguientes causales: 13.1. Por mutuo acuerdo entre las partes, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 13.2. Por

BOUNCE, NO DECL TO SELECT A SELECT OF SERVICE



.

6

Q

10

3 1

12

13

1.5

E S

16

17

coordinaciones administrativas, las direcciones de las partes serán Transversal 3ª Nº 49-00, teléfono 348 68 68 y extensiones 3094 y 3100, para EL HOSPITAL y Calle 147 N° 12-82, Barrio Cedritos Bogotá D.C., para EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la mencionada Ley y/o a la conciliación, y/o amigable composición, y/o transacción. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de sinjestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto El HOSPITAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS: Forman parte del presente contrato y se anexan al mismo, todos los documentos citados en éste y los demás que se relacionan con el mismo. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: a) Firma del contrato por parte de EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. b). Constitución por parte de EL CONTRATISTA y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de EL HOSPITAL. Decreto 1082 de 2015. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EL CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a mantener las obligaciones contenidas en el presente contrato. libres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para la imposición de las multas y sanciones, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Lev 1474 de 2011, PARÁGRAFO SEGUNDO: La aplicación del valor de las sanciones pecuniarias, se establece una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones antes descritas, donde EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA:



incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación del contrato, sin que dé lugar a indemnización alguna, cuando sea aceptada por EL HOSPITAL, previa aprobación del respectivo SUPERVISOR, para lo cual deberá informar al mismo su voluntad de no continuar con el objeto convenido, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la terminación del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, EL HOSPITAL podrá imponer a aquel, como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad, una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. PARÁGRAFO: El precio de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al patrimonio del HOSPITAL, pudiendo ser tomado directamente del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere o de la póliza constituida. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA tal como lo acredita por escrito en su oferta, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentrà incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades Estatales (Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD: El presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 sobre la caducidad y sus efectos. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: En atención a que los contratos estatales son intuito persona, una vez celebrado no podrá cederse sin la previa autorización del HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en los artículos 14, 23 y 40 de la Ley 80 de 1993, en el presente contrato, además de sus estipulaciones, se entienden incorporadas las disposiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 del citado Estatuto Contractual y se rige por las normas civiles y comerciales. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato se someterá a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Jueces Nacionales. CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO LEGAL: Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., y para las



£,

10

199

13

14

15

16

17

16

10

120

21

2.1

132

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C., Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los **19 JUL. 2015**

POR EL HOSPITAL

EL CONTRATISTA

Francisco J. Varjan M.

General (BA) Luis Eduardo Pèrez Arango

Director General

Hospital Militar Central

Alfonso Francisco Vargas Malaver

11

12

13

15

16

17

18

20

22

23

26

31

32

33

C.C. N° 7.180.401 de Tunja

Reviso

Dra. Denys Adiela Ortiz Alvarado Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Dr. Luis Enrique A evalo Fresneda Abogado Área Vefit Ación Jurídica Contractual – OFAJ Dr. Oscar piesa Mesa Asesor Jurídiço Dirección General

Dr. Álvaro Tatur Anzola Coordinador Servicio Imágenes Diagnostico

Proyectó: Dra. Paola Fiedras Garcia

Abogada Área Verificación Jurídica Contractual – OFAJ

